

EXPEDIENTE: CI/STC/D/0075/2017

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

Fn la	Ciudad de México	a catorce de julio	de dos mil diecisiete	
LIIIa	Ciddad de Mexico.	a caloree de luilo	de dos illi diecisiete.	

ANTECEDENTES

- 3.- Como antecedente a la radicación del presente asunto, se tiene que mediante oficio número CG/CISTC/0668/2017 del diez de abril de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna solicitó al Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, informara cuáles eran las plazas que se encontraban obligadas a presentar su Declaración de Intereses, de conformidad con el "Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y





Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes: -

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I y IV, 2, 3 fracción IV, 49, 60, 65, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.--------





En ese tenor de ideas, y por ser de estudio preferente la determinación de la competencia para conocer del asunto en análisis, es de señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo 105-B fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, conocer de los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos adscritos a los Órganos de Control Internos adscritos técnica y funcionalmente a la Contraloría General. --

En efecto, el dispositivo en análisis, señala textualmente lo siguiente: ------

"Artículo 105-B.- Corresponde a la Dirección de Quejas y Denuncias.

. . .

II. Captar, recibir y resolver sobre la procedencia de las quejas y denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico operativo y órganos de control interno adscritos técnica y funcionalmente a la Contraloría General, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión."





"AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."

"QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

"PRIMERO.-

...

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación...."









diecisiete, declaración y documental exhibida que permiten corroborar que entre la fecha de ingreso al servicio público y la transmisión de la citada Declaración, transcurrió un período superior a los treinta días naturales con los que contaba el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Por lo anteriormente expuesto, es de acordarse y se:
ACUERDA
PRIMERO Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es incompetente para conocer el presente asunto, por la naturaleza de los hechos asentados en el Capítulo de Resultandos y en el Considerando II de este Acuerdo
SEGUNDO Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitiéndole copia certificada de la totalidad de los autos que integran el presente expediente, para que en base a sus atribuciones y competencia, proceda a realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas cometidas por el servidor público C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
TERCERO Notifíquese la presente determinación al C.P. XXXXXXXXXXXXXXX Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, para su conocimiento.
CUARTO Cumplimentado en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

KMGS/JGGM

